

Consequiendo en cada Eleccion acordaron
lo siguiente
El Sr. D. Juan de Guebara, que por quanto en esta Villa
se ha observado, y observado, ensacar los ofizios
quytocan al Estado de Ciudadanos, por directos del
Cantares de Casa, que ai dignitada para el
este modo de eleccion, que se ha echo por un
seculacion, nose observo ni guardo en el Estado
de hijos d'algo, por no aver algunos hasta que
el año de mill e seiscentos y veinete y cinco q.
lo llego a aver de algunos hijos d'algo, los
quales Abiendo acordado Consus Executorias
la ganaron entre el Rey y el Sr. D. Juan de Guebara para
que obra mitad de ofizios, y a quel año de mill e
Cantares de Casa para el dho Estado, por
conveniencia que se hizo con esta Villa,
los dho hijos d'algo, aunque es verdad
que fue el dho Cantares de Inseculacion,
en e por la misma conveniencia, que no
después, y por causas justas que paucenar
ellos libros de Acuerdos, nose uso del dho
Cantares de Inseculacion, hasta que el año
de mill e seiscentos y cinco, fallandose en padre
nados ciertos hijos d'algo desta Villa, entre
el Rey y el Sr. D. Juan de Guebara, y Grande Per
siente de la causa, entre el Rey y el Sr. D. Juan de Guebara
el dho año de mill e seiscentos y cinco, y Abiendo acordado
echo de la razon de que ellos eran hijos
d'algo, notorios, y que les avia echo de xam
en Enpadronalles, y de los d'ellos, la mitad
de ofizios, que estaban haciendo en la
esta Villa, el Rey y el Sr. D. Juan de Guebara
cedula firmada de su Sr. D. Juan de Guebara